Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000291 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

VISTO: Los Expedientes de Registro de Doc. Nº 1009148, de fecha 17 de junio del 2021 y Nº 1164965, de fecha 22 de febrero del 2022, Oficio Nº 654-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 30 de marzo del 2022 e Informe Nº 348-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de setiembre del 2022, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00369-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de mayo del 2020, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se **DECLARA, el Cese de la Carrera Administrativa por Límite de edad (70 años)**, de la servidora **CARMELINA TORRES DE SILVA**, en el Código de Plaza Nº 321137, Cargo: Auxiliar Enfermería I, de conformidad en lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 y Ley Nº 30057; y en su **Artículo Tercero**, se **OTORGA la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)**, a la servidora **CARMELINA TORRES DE SILVA**, por un monto equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 92/100 SOLES (S/. 3,257.92);

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1009148, de fecha 17 de junio del 2021, la administrada **CARMELINA TORRES MARTINEZ VDA. DE SILVA**, solicita a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 00369-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de mayo del 2020, en lo relacionado al beneficio laboral otorgado por ley; alegando que está en situación de vulnerabilidad por su condición de adulto mayor, y a la fecha no recibe derecho de jubilación, seguido de enfermedad cardiaca que padece;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada **CARMELINA TORRES MARTINEZ VDA. DE SILVA**, interpone mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1164965, de fecha 22 de febrero del 2022, recurso de APELACION contra Resolución Ficta, que deniega la pretensión solicitada mediante Escrito de Registro de Doc. Nº 1009148, de fecha 17 de junio del 2021, alegando que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento al mandado de otorgamiento de compensación por tiempo de servicios, y que se debe autorizar a quien corresponda realice el pago del monto de la CTS; y por los demás hechos que expone;

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes Telefax (072)52-4464

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000291 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo;

Que, en cuanto al escrito inicial por el cual doña **CARMELINA TORRES MARTINEZ VDA. DE SILVA**, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se advierte que dicho procedimiento se ha promovido el día 17 de junio del 2021, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba la Dirección Regional de Salud de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 03 de

Av. La Marina N° 200 – Tumbes Telefax (072)52-4464

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000291 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

agosto del 2021, por lo tanto contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218º de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 24 de agosto del 2021, sin embargo fue presentada el día 22 de febrero del 2022, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosas, el recurso de apelación que se pretende evaluar deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, por su parte, es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido los plazos pre-establecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, la administrada **CARMELINA TORRES MARTINEZ VDA. DE SILVA**, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

> ***Artículo 222º "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".***

Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual de la administrada, es el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 00369-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de mayo del 2020, que le OTORGA la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), por un monto equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 92/100 SOLES (S/. 3,257.92);

Que, el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 00369-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de mayo del 2020, que está solicitando la administrada **CARMELINA TORRES MARTINEZ VDA. DE SILVA**, es de mencionar que dicho acto administrativo tienen la calidad de firme y consentida, a tenor del Artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-20197-JUS, que a la letra reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, en la ejecución de actos administrativos, es de señalarse que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**;

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes Telefax (072)52-4464

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000291 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 4º, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en ese sentido, para el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000640-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de diciembre del 2014, que ha adquirido firmeza, debe supeditares de forma estricta a la disponibilidad presupuestal; y para ello, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, debe realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento de la citada resolución, toda vez, que el **beneficio de la Compensación Por Tiempo de Servicio, tiene por objeto proteger al trabajador de las contingencias que pueden originarse como consecuencia del cese en el trabajo;**

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 348-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de setiembre del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **CARMELINA TORRES MARTINEZ VDA. DE SILVA**, contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud sobre cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 00369-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de mayo del 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes Telefax (072)52-4464

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000291 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2022

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento de la **Resolución Directoral Nº 00369-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de mayo del 2020**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Berrios Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Av. La Marina N° 200 – Tumbes
Telefax (072)52-4464